



Recurso nº 1616/2023

Resolución nº 48/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de enero de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.P.G. en nombre y representación de ELÉCTRICA PUIGCERCOS S.A.U. contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro e instalación de una bomba de acuerdo con la memoria valorada/PPT para la sustitución de la bomba y los mecanismos del pozo n2 del municipio de Es Migjorn Gran”*, con expediente referencia Subm-E0544/2023/2, convocado por el Ayuntamiento des Migjorn Gran; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Alcaldía del Ayuntamiento des Migjorn Gran, se convocó mediante anuncio de licitación y pliegos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de agosto de 2023, el procedimiento de licitación del contrato para *“El suministro e instalación de una bomba de acuerdo con la memoria valorada/PPT para la sustitución de la bomba y los mecanismos del pozo n2 del municipio de Es Migjorn Gran”*, con un valor total estimado de 20.708,65 euros.

Segundo. Tras los trámites oportunos, y emitido el informe de valoración, la mesa de contratación en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023 acuerda la exclusión de la licitadora ELÉCTRICA PUIGCERCOS S.A.U. por no haber atendido el requerimiento de subsanación realizado el 19 de octubre de 2023 sobre la oferta económica aportada –aportación de la memoria técnica completa con desglose y especificación de los materiales a suministrar, así como la aclaración por no coincidir el importe del IVA con el importe total ofertado–.



Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2023, la mercantil licitadora ELÉCTRICA PUIGCERCOS S.A.U interpone recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de exclusión solicitando su anulación y la adjudicación del contrato a su favor.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 23 de noviembre de 2023.

Quinto. Con fecha 5 de diciembre de 2023, la Secretaria General por delegación del Tribunal ha acordado denegar las medidas cautelares solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El marco jurídico aplicable viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50 y en la Disposición adicional 15ª de la LCSP.

Tercero. El recurrente se encuentra legitimado con base en el artículo 48 de la LCSP, para interponer el recurso, al dirigir este contra el acto que acuerda su exclusión del procedimiento.

Cuarto. El recurso se dirige contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es 20.708,65 €, por tanto, manifiestamente inferior a 100.000€, circunstancia que, de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP impide admitir el presente recurso especial, que queda reservado a supuestos de cuantía superior a 100.000 euros.



En consecuencia, al no alcanzar el importe del valor estimado del contrato la cuantía determinada por la LCSP para acceder al recurso especial en materia de contratación, el acto no resulta impugnabile a través de este recurso, por lo que procede su inadmisión con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.P.G. en nombre y representación de ELÉCTRICA PUIGCERCOS S.A.U. contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro e instalación de una bomba de acuerdo con la memoria valorada/PPT para la sustitución de la bomba y los mecanismos del pozo n2 del municipio de Es Migjorn Gran”*, con expediente referencia Subm-E0544/2023/2, convocado por el Ayuntamiento des Migjorn Gran.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES